

**INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
19 DE JULIO DE 2011**

La Junta General de Accionistas de Industria de Diseño Textil, S.A., en su reunión celebrada el 19 de julio de 2011, adoptó, con arreglo al orden del día, los siguientes acuerdos:

Primero.- Información a la Junta General de Accionistas sobre el nombramiento de nuevo Presidente del Consejo de Administración y, consecuentemente, de la Junta General de Accionistas.

De conformidad con el hecho relevante comunicado el día 10 de enero del presente año, se informa a la Junta General que el Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión celebrada en el día de hoy, con anterioridad a esta Junta, y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha acordado el nombramiento de D. Pablo Isla Álvarez de Tejera, actual Vicepresidente Primero y Consejero Delegado, como nuevo Presidente y Consejero Delegado de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.).

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de Industria de Diseño Textil, Sociedad Anónima (Inditex, S.A.) correspondientes al ejercicio social 2010, finalizado el 31 de enero de 2011.

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el informe de gestión de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.), correspondientes al ejercicio 2010 (finalizado el 31 de enero de 2011), formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 22 de marzo de 2011 y firmadas por todos los consejeros.

Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado del Resultado Global, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión del grupo consolidado (Grupo Inditex) correspondientes al ejercicio social 2010, finalizado el 31 de enero de 2011, así como de la gestión social.

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado del Resultado Global, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de

Flujos de Efectivo y Memoria) y el informe de gestión consolidado del Grupo Inditex, correspondientes al ejercicio 2010 (finalizado el 31 de enero de 2011), formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 22 de marzo de 2011 y firmadas por todos los consejeros.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.) correspondiente al ejercicio 2010.

Cuarto.- Aplicación del resultado del ejercicio y distribución de dividendos.

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado positivo del ejercicio social 2010 (finalizado el 31 de enero de 2011), por importe de mil veinticuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil euros, a distribuir del siguiente modo:

	<u>MILES DE EUROS</u>
A reservas voluntarias	27.147
(importe mínimo)	
A dividendos	997.329
<small>Dividendos (importe máximo a distribuir correspondiente a un dividendo fijo de 1,60 euros brutos por acción, correspondiente a un dividendo ordinario de 1,40 euros por acción y a un dividendo extraordinario de 0,20 euros por acción, por la totalidad de las 623.330.400 acciones ordinarias en que se divide el capital de la Sociedad)</small>	
TOTAL.....	1.024.476

Se acuerda, por tanto, retribuir a las acciones con derecho a dividendo con la cantidad bruta de un euro con sesenta céntimos (1,60 €) por acción. Habiéndose pagado ya el día 2 de mayo de 2011, a cuenta del dividendo, la cantidad bruta de ochenta céntimos de euro (0,80 €) por acción, se acuerda retribuir ahora a las acciones con derecho a dividendo con un dividendo complementario (ordinario y extraordinario) de ochenta céntimos de euro (0,80 €) brutos por acción, cantidad restante hasta completar el dividendo total.

El citado dividendo complementario se abonará a los accionistas a partir del próximo día 2 de noviembre de 2011, a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) en donde los accionistas tengan depositadas sus acciones.

Quinto.- Reelección de Dña. Irene R. Miller, con la calificación de consejero externo independiente, como miembro del Consejo de Administración.

Aprobar la reelección de Dña. Irene R. Miller, cuyas circunstancias personales constan ya en el Registro Mercantil, como miembro del Consejo de Administración por el plazo

de cinco años previsto en los Estatutos Sociales, a contar desde la fecha de la presente Junta General, con la calificación de consejero externo independiente.

Sexto.- Reelección de Auditores de cuentas.

Designar al actual Auditor de Cuentas KPMG Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 95 y C.I.F. número B-78510153, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0702, como Auditor de Cuentas de la Sociedad para la revisión de las cuentas anuales e informes de gestión de la Sociedad y de las consolidadas del Grupo Inditex, por el plazo que va desde el 1 de febrero de 2011 hasta el 31 de enero de 2012.

Séptimo.- Propuesta de modificación de los artículos 1 (Denominación), 6 (Acciones sin voto. Acciones privilegiadas. Acciones rescatables), 8 (Representación de las acciones), 10 (Aumento y disminución de capital y emisión de obligaciones u otros valores que reconozcan una deuda), 11 (Dividendos pasivos), 13 (Copropiedad, usufructo y prenda de acciones), 16 (Clases de Juntas), 17 (Convocatoria. Juntas Universales), 18 (Asistencia a las Juntas. Derecho de voto), 26 (Composición del Consejo), 28 (Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo. Adopción de acuerdos), 31 (Comité de Auditoría y Control) y 34 (Página web) de los Estatutos Sociales.

Modificar los artículos y los apartados de éstos, que a continuación se indican, de los artículos 1, 6, 8, 10, 11, 13, 16, 17, 18, 26, 28, 31 y 34 de los Estatutos Sociales, que tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción:

a) "Artículo 1.- Denominación

La Sociedad se denomina "INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A.", abreviadamente "INDITEX, S.A.", tiene carácter mercantil y forma anónima, nacionalidad española y se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto no le sean aplicables disposiciones específicas, por la normativa aplicable a las sociedades anónimas."

b) "Artículo 6.- Acciones sin voto. Acciones privilegiadas. Acciones rescatables

- 1.- La Sociedad podrá emitir acciones sin voto, privilegiadas y rescatables en los términos previstos en la Ley y en los apartados siguientes.
- 2.- La Junta General podrá acordar la emisión de acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado, en los términos y con los derechos previstos por la Ley.

Las acciones sin voto otorgarán a sus titulares el derecho a percibir un dividendo anual mínimo no acumulativo del cinco (5) por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto, siempre que existan beneficios distribuibles suficientes, si bien la no satisfacción del dividendo mínimo no conllevará la recuperación del derecho de voto. En las emisiones de acciones con voto (ya sean ordinarias,

privilegiadas o rescatables) o de valores convertibles o que den derecho a la suscripción de acciones con voto, los titulares de acciones sin voto no gozarán del derecho de suscripción preferente.

- 3.- En las condiciones autorizadas por la Ley y cumpliendo las formalidades previstas para la modificación de los Estatutos, la Junta General podrá acordar la emisión de acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias.

Cuando el privilegio consista en el derecho a obtener un dividendo preferente, la Sociedad estará obligada a acordar el reparto del dividendo si existen beneficios distribuibles. El dividendo preferente no tendrá carácter acumulativo. Las acciones ordinarias no podrán en ningún caso recibir dividendos con cargo a los beneficios de un ejercicio mientras no haya sido satisfecho el dividendo privilegiado correspondiente al mismo ejercicio, pero una vez acordado el pago del dividendo preferente, los titulares de las acciones privilegiadas no tendrán derecho al dividendo que pueda corresponder a las acciones ordinarias.

- 4.- La Junta General podrá acordar la emisión de acciones que sean rescatables a solicitud de la Sociedad, de los titulares de dichas acciones o de ambos, por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social desembolsado. En el acuerdo de emisión se fijarán las condiciones específicas para el ejercicio del derecho de rescate. Si el citado derecho se atribuyera exclusivamente a la Sociedad, no podrá ejercitarse antes de que transcurran tres años a contar desde la emisión.

Las acciones rescatables deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de la suscripción.

La amortización de las acciones rescatables deberá realizarse con cargo a beneficios o a reservas libres o con el producto de una nueva emisión de acciones acordada por la Junta General o, en su caso, por el Consejo de Administración en ejercicio de las facultades que le hubieran sido delegadas al efecto por la Junta General de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, con la finalidad de financiar la operación de amortización. Si se amortizaran estas acciones con cargo a beneficios o reservas libres, la Sociedad deberá constituir una reserva por el importe del valor nominal de las acciones amortizadas. En el caso de que no existieren beneficios o reservas libres en cantidad suficiente ni se emitan acciones nuevas para financiar la operación, la amortización sólo podrá llevarse a cabo con los requisitos establecidos para la reducción de capital mediante devolución de aportaciones.”

c) “Artículo 8.- Representación de las acciones”

- 1.- Las acciones de la Sociedad se hallan representadas por medio de anotaciones en cuenta.
- 2.- La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponderá a las entidades responsables de la llevanza de los registros de los valores

representados por medio de anotaciones en cuenta conforme a la normativa aplicable en cada momento.

- 3.- La constitución, circulación y legitimación para el ejercicio de los derechos derivados de las acciones se rige por la normativa del mercado de valores.”

d) “Artículo 10.- Aumento y disminución de capital y emisión de obligaciones u otros valores que reconozcan una deuda

- 1.- La Sociedad podrá aumentar o reducir su capital social con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia.
- 2.- El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas o beneficios.
- 3.- Cuando el aumento del capital no se suscriba íntegramente dentro del plazo fijado para la suscripción, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, salvo que las condiciones de la emisión hubieran previsto expresamente lo contrario.
- 4.- La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso, será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de valores en el trimestre anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital. La fijación de un importe inferior al anteriormente referido requerirá el consentimiento unánime de los accionistas afectados.
- 5.- En el caso de reducción de capital por devolución del valor de las aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 39.3 de los presentes Estatutos.
- 6.- La Sociedad podrá emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, con o sin garantía, con sujeción a los límites y condiciones legalmente establecidos. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.”

e) “Artículo 11.- Desembolsos pendientes

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción de capital no desembolsado en la forma y en el plazo o plazos que determine el propio acuerdo de aumento del capital social o, en su defecto, en las

condiciones que decida el Consejo de Administración, en todo caso dentro del plazo máximo de cinco años desde la fecha del acuerdo de aumento del capital social.”

f) “Artículo 13.- Copropiedad, usufructo y prenda de acciones”

- 1.- La copropiedad, el usufructo y la prenda de las acciones se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento.
- 2.- Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre las mismas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los correspondientes derechos y notificar fehacientemente su identidad a la Sociedad.”

g) “Artículo 16.- Clases de Juntas”

- 1.- Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.
- 2.- La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico para, al menos, censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- 3.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o lo solicite un número de socios que represente al menos un cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este último caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo previsto por la normativa aplicable; en el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.”

h) “Artículo 17.- Convocatoria. Juntas Universales”

- 1.- Las Juntas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad (<http://www.inditex.com>), por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, expresándose en el anuncio el nombre de la Sociedad, el día, el lugar y la hora de la misma, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, así como la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar al menos un plazo de veinticuatro horas entre una y otra.
- 2.- Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la celebración de la Junta General.

- 3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.”

i) “Artículo 18.- Asistencia a las Juntas. Derecho de voto”

- 1.- Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, que además mantengan la titularidad de las mismas hasta la celebración de la Junta y se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes.
- 2.- Cada acción dará derecho a un voto.
- 3.- Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán concurrir a las Juntas, con voz pero sin voto, los directores, gerentes y técnicos de la Empresa que el Consejo de Administración autorice al efecto. No obstante, la propia Junta podrá revocar esta autorización.”

j) “Artículo 26.- Composición del Consejo”

- 1.- El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a doce.
- 2.- Para ser elegido consejero no se requiere la condición de accionista. En la elección se observarán las disposiciones de la normativa aplicable en cada momento.
- 3.- El Consejo de Administración designará de su seno a su Presidente. El Consejo de Administración designará igualmente a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
- 4.- El Consejo designará necesariamente un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, o cuando así lo determine el propio Presidente. El Consejo podrá además nombrar más de un Vicepresidente. En ese caso, la sustitución del Presidente corresponderá, en primer lugar, al Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez, sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente.
- 5.- El Consejo de Administración podrá nombrar asimismo un Vicesecretario, el cual no necesitará ser consejero.
- 6.- El cargo de consejero es compatible con cualquier otro cargo o función dentro de la Sociedad o las sociedades de su grupo.”

k) “Artículo 28.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo. Adopción”

de acuerdos

- 1.- El Consejo se reunirá cuando así lo requiera el interés de la Sociedad. Será convocado por el Presidente o por quien haga sus veces por propia iniciativa o cuando lo pida una tercera parte al menos de sus miembros.
- 2.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

El Consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable. Asimismo, podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, aquéllos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

- 3.- Cualquier consejero puede conferir por escrito su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión, comunicándolo por escrito al Presidente.
- 4.- Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la reunión. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30.2 de estos Estatutos.
- 5.- Las discusiones y acuerdos del Consejo se transcribirán en un Libro de Actas, cada una de las cuales será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el Acta. Las copias y certificaciones de las Actas serán autorizadas y expedidas por el Secretario del Consejo con el visto bueno del Presidente o por quienes les sustituyan.
- 6.- El Consejo habrá de decidir quién o quiénes de sus componentes habrán de ejecutar sus acuerdos y los de la Junta General cuando ésta no hubiera expresado a quien corresponde ejecutarlos. A falta de tal designación por el Consejo, la ejecución corresponderá a su Presidente o a quien en el momento ejerza sus

funciones, según certificado del Secretario del Consejo.

- 7.- El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, aún cuando no sean consejeros, tendrán la facultad de elevar a instrumento público los acuerdos sociales.”

I) “Artículo 31.- Comité de Auditoría y Control”

- 1.- El Consejo de Administración creará en su seno un Comité de Auditoría y Control integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros designados por el propio Consejo, que deberán ser en su totalidad consejeros independientes y de entre los cuales al menos uno será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

A estos efectos, se entenderá que son independientes los profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos y que reúnan condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio.

- 2.- El Presidente del Comité de Auditoría y Control será elegido por un plazo que no excederá de cuatro años, debiendo ser sustituido al cumplimiento del citado plazo, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

- 3.- Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría y Control ejercerá, cuando menos, las siguientes funciones:

(a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

(b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos que deban verificar las cuentas anuales.

(c) Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría; en particular, deberá recibir de los auditores de cuentas, en todo caso y con carácter anual, la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o a las entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información sobre los servicios adicionales de cualquier clase, distintos de los comprendidos en el contrato de auditoría, prestados a la Sociedad o a las entidades vinculadas a ésta, por dichos auditores, o por las personas o entidades vinculadas a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

- (d) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos.
 - (e) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y la eficacia de los sistemas de control interno de la Sociedad (en particular, del relativo al control interno sobre la información financiera), comprobando la adecuación e integridad de los mismos, así como analizando, con los auditores externos de la Sociedad, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - (f) Emitir, con carácter anual y previamente a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores externos de la Sociedad y que se pronunciará, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales de cualquier clase referidos en el apartado (c) anterior.
- 4.- El Comité de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
- 5.- Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad y su grupo estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando el Comité así lo solicite. El Comité podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad.
- 6.- El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.”

m)”Artículo 34.- Página web

La Sociedad mantendrá una página web corporativa para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores, en la que se incluirán, cuando menos, los documentos e informaciones previstos por la normativa aplicable y la restante información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

Octavo.- Propuesta de modificación de los artículos 2 (Aprobación y modificación, vigencia e interpretación), 6 (Competencia de la Junta General), 7 (Convocatoria de la Junta General), 8 (Anuncio de convocatoria), 11 (Derecho de asistencia) y 13 (Solicitud pública de representación) del Reglamento de la Junta General.

Modificar los artículos, y los apartados de éstos, que a continuación se indican de los artículos 2, 6, 7, 8, 11 y 13 del Reglamento de la Junta General, que tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción, sin alteración de los restantes apartados de los artículos afectados, que mantendrán su redacción vigente:

a) “Artículo 2. Aprobación y modificación, vigencia e interpretación

La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General.

El Reglamento tiene vigencia indefinida y entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta General, siendo aplicable a las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a la misma.

El Reglamento se interpretará de conformidad con lo previsto en la regulación societaria aplicable y en los Estatutos de la Sociedad.”

b) “Artículo 6. Competencia de la Junta General

De conformidad con lo establecido en los Estatutos sociales, la Junta General se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, estándole reservadas, en particular y sin perjuicio de cualesquiera otras que le asigne la normativa, las atribuciones siguientes:

- (a) Resolver sobre las cuentas anuales individuales de la Sociedad y, en su caso, consolidadas de la Sociedad y su grupo, y sobre la aplicación del resultado.
- (b) Nombrar y separar a los administradores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales administradores efectuados por el propio Consejo, y censurar su gestión.
- (c) Nombrar y separar a los auditores de cuentas.
- (d) Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o reducción de capital, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad, la cesión global del activo y pasivo, la aprobación del balance final de liquidación, el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- (e) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, o proceder a la emisión de obligaciones y otros valores de renta fija.

- (f) Aprobar el establecimiento de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.
- (g) Aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.
- (h) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.
- (i) Otorgar al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos estime oportunas.
- (j) Aprobar las operaciones que entrañen una modificación efectiva del objeto social y aquellas cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.”

c) “Artículo 7. Convocatoria de la Junta General

1. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio.

Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Deberá asimismo convocarla el Consejo de Administración cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo previsto por la normativa aplicable. El Consejo de Administración redactará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

2. En los acuerdos de convocatoria de la Junta General, el Consejo de Administración requerirá la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General.”

d) “Artículo 8. Anuncio de convocatoria

Las Juntas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página Web de la Sociedad (<http://www.inditex.com>), por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, o el plazo mayor que venga exigido legalmente, en su caso, por razón de los acuerdos sometidos a su deliberación.

El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, el día y la hora de la reunión de la Junta General en primera convocatoria, así como la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar al

menos un plazo de veinticuatro horas entre una y otra. El anuncio expresará asimismo de forma clara y precisa todos los asuntos que hayan de tratarse. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la celebración de la Junta General.

No más tarde de la fecha de publicación, o en todo caso el día hábil inmediatamente siguiente, el anuncio de convocatoria y, en su caso, su eventual complemento se remitirán por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV"), así como a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores en donde cotizan las acciones de la Sociedad para su inserción en los correspondientes Boletines de Cotización. El texto del anuncio y, en su caso, de su eventual complemento serán igualmente accesibles a través de la página web de la Sociedad.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración."

e) "Artículo 11. Derecho de asistencia

1. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, que además mantengan la titularidad de las mismas hasta la celebración de la Junta y se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes.

Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número y la clase de acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir. La tarjeta será emitida por la entidad encargada del registro contable a favor de los titulares de acciones que acrediten tenerlas inscritas en dicho registro con, al menos, la antelación indicada en el primer párrafo de este apartado.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización."

f) "Artículo 13. Solicitud pública de representación

Serán de aplicación las reglas contenidas en la regulación societaria aplicable a las solicitudes de representación que, para sí o para otros, efectúe el Consejo de Administración, las entidades encargadas del registro de anotaciones en cuenta, o

cualquier otra persona o entidad de forma pública. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Si la solicitud de representación se hace por el Consejo de Administración, en caso de ausencia de instrucciones se entenderá que se vota a favor de la propuesta que formula el Consejo de Administración con las limitaciones establecidas en la normativa de aplicación.

Noveno.- Remuneración del Consejo de Administración.

Al amparo de lo previsto en el Artículo 33.1 de los Estatutos Sociales, se acuerda fijar la remuneración de los administradores de la Sociedad como a continuación se detalla, con vigencia indefinida hasta que una ulterior Junta General de Accionistas acuerde otra cosa y con efectos desde el 1 de febrero del presente año, siendo las cantidades siguientes totalmente independientes y plenamente compatibles entre sí:

- (a) Cada consejero percibirá una cantidad fija anual de cien mil euros (€100.000) por el desempeño de su cargo;
- (b) El Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo de Administración, percibirán asimismo una cantidad fija anual adicional de ochenta mil euros (€80.000);
- (c) Los Presidentes del Comité de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, percibirán asimismo una cantidad fija anual adicional de cincuenta mil euros (€50.000) y
- (d) Los consejeros que a su vez formen parte, del Comité de Auditoría y Control o/y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (incluidos los Presidentes de cada uno de los Comités) percibirán asimismo una cantidad fija anual adicional de cincuenta mil euros (€50.000).

Décimo.- Aprobación de un plan de entrega de acciones de la Sociedad dirigido al Presidente y Consejero Delegado.

Aprobar, de conformidad con lo previsto en el artículo 219 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como en el artículo 33 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, un plan restringido de entrega de acciones de la Sociedad, dirigido al Presidente y Consejero Delegado (en adelante, el “**Plan**”), de acuerdo con los siguientes términos:

- (i) Descripción: El Plan se configura como el reconocimiento a favor del Presidente y Consejero Delegado de la Sociedad de un incentivo, con carácter singular, en atención a su reciente nombramiento como nuevo Presidente de la Sociedad, mediante la entrega de las acciones de las que la Sociedad es titular en autocartera directa.

- (ii) Duración del Plan y entrega de acciones: La entrega de las acciones de la Sociedad objeto del Plan tendrá lugar, de una sola vez, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de adopción del presente acuerdo.
- (iii) Número de acciones objeto del Plan: El número de acciones objeto del Plan asciende a doscientas veintiuna mil doscientas sesenta y cuatro (221.264) acciones ordinarias de la Sociedad.
- (iv) Procedencia de las acciones: Las acciones de Industria de Diseño Textil, S.A. a entregar, son acciones que ésta posee en autocartera directa, remanentes del plan de opciones aprobado por la Junta General en sus sesiones de fecha 20 de julio de 2000, 19 de enero de 2001 y 20 de abril de 2001, y emitidas en virtud de un acuerdo de ampliación de capital, de fecha 20 de julio de 2000, realizado con ocasión de la oferta pública de venta de acciones (OPV) y consiguiente solicitud de admisión a cotización bursátil de las acciones de la Sociedad. Además, y de conformidad con lo dispuesto en la nota 21 de la Memoria consolidada del ejercicio 2010, el coste de adquisición para Inditex de dichas acciones propias es como sigue: a) 41.000 acciones adquiridas a un coste medio de 2,18 euros por acción y b) 180.264 acciones adquiridas a un coste de 2,93 euros por acción.

Se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, para que implemente, desarrolle, formalice y ejecute el Plan, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo.

Undécimo.- Otorgamiento de facultades para ejecución de acuerdos.

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en cualesquiera de sus miembros, así como en cualquiera otra persona a la que el Consejo apodere expresamente al efecto, las facultades necesarias y tan amplias como se requiera en Derecho, para la subsanación, desarrollo y ejecución, en el momento que estime más conveniente, de cada uno de los acuerdos aprobados en esta Junta General.

En concreto, facultar al Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado, D. Pablo Isla Álvarez de Tejera, y otorgar poder especial, pero tan amplio como en derecho sea necesario, al Secretario, D. Antonio Abril Abadín (datos personales), para que, cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, y tan ampliamente como en Derecho sea necesario, pueda realizar cuantos actos sean procedentes para ejecutar los acuerdos aprobados en esta Junta General, en orden a la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros Registros, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario para otorgar las escrituras públicas y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, subsanar, ratificar, interpretar o complementar lo acordado y formalizar cualquier otro

documento público o privado que sea necesario o conveniente hasta conseguir la ejecución y plena inscripción de los acuerdos adoptados, sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta General, así como para proceder al preceptivo depósito de las cuentas anuales individuales y consolidadas en el Registro Mercantil.

Duodécimo.- Información a la Junta General de Accionistas sobre el Reglamento del Consejo de Administración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a la Junta General de que el Consejo de Administración, previo informe y memoria justificativa emitida por el Comité de Auditoría y Control, ha acordado la modificación del apartado 1 de los artículos 14 y 15 del Reglamento del Consejo de Administración, en el sentido de ampliar el número máximo de miembros de las referidas Comisiones de Supervisión y Control de cinco a siete consejeros, así como el apartado 2 del artículo 14, para adaptar las competencias del Comité de Auditoría y Control a la reforma de la disposición adicional decimoctava de la Ley del Mercado de Valores realizada por la *“Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria”*.
